

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS OPASI - 2 - 30. Suspensión de la captación de depósitos ajustables para importadores de productos farmacéuticos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

1. Suspender por 30 días, a partir del 13.7.89, la captación por parte de las entidades financieras de depósitos ajustables para importadores de productos farmacéuticos a que se refiere la Comunicación "A" 1457 y complementarias.
2. Prorrogar los depósitos ajustables captados dentro del régimen a que se refiere el punto precedente, constituidos entre el 16.6.89 y el 21.6.89 sin contar con la pertinente certificación complementaria a la D.J.N.I. y los constituidos con ella a partir del 22.6.89, hasta la fecha en que se efectúe la liquidación de cambio que posibilite la transferencia de divisas.

Si esa liquidación se concreta con anterioridad a la emisión de la pertinente certificación de elegibilidad (punto 1.2. del Apartado II de la Comunicación "A" 1483), para el ajuste del depósito se considerará como valor del dólar estadounidense, el 60% del tipo de cambio vendedor de esa moneda fijado por el Banco Central para el Mercado Único de Cambios correspondiente al día de devolución.

Igual método se utilizará cuando el depósito deba cancelarse anticipadamente en caso de no obtenerse dicha certificación.

Les aclaramos que el Banco Central no reconocerá ajustes sobre los depósitos de importadores de productos farmacéuticos constituidos a partir del 22.6.89 sin contar con la certificación complementaria a la D.J.N.I. debidamente intervenida por las Secretarías de Salud y de Industria y Comercio Exterior, atento que ello constituye un requisito previo a su imposición según lo establecido en la Comunicación "B" 3894.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Eduardo G. Castro
Subgerente General